



CONSTANCIA SECRETARIAL. Mocoa, 19 de noviembre de 2020. Doy cuenta que, dentro del presente asunto, las apoderadas judiciales de las partes demandadas, COLPENSIONES y PORVENIR S.A., allegaron por correo electrónico contestación a la demanda. Sírvase proveer. **OSCAR ORLANDO RIVERA MOLINA.** Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0376

Mocoa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2020-00017**
Demandante: CARMEN DEL SOCORRO GUERRERO VILLOTA
Demandado: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que el día 1 de septiembre hogaño, la apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A., presenta por correo electrónico, contestación a la demanda de la referencia. En igual sentido, el día 4 del mismo mes y año, la apoderada de la demandada COLPENSIONES, da contestación a la demanda instaurada en su contra.

En primera medida es dable indicar que, dentro del proceso de la referencia, en auto de sustanciación No. 0212 de fecha 18 de agosto de 2020, se ordenó notificar a las demandadas, de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

Ahora bien, a pesar de no haberse tramitado la notificación de las demandadas, se tiene que las mismas, actuando a través de apoderadas judiciales, radicarón vía correo electrónico, escrito de réplica a las pretensiones de la demanda y solicitud de reconocimiento de personería jurídica para actuar en el *sub judice*, por lo cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G. del P., aplicado por analogía al procedimiento laboral, se entenderá surtida la notificación por **conducta concluyente** del auto que libra mandamiento de pago.

La norma en mención señala:

*“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.***

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con



anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

(...)”

Así entonces, se tiene que, con las contestaciones a la demanda arrimadas al plenario, se cumple con los requisitos dispuestos en la norma para tener a la parte demandada Colpensiones y Porvenir S.A., como notificadas por **conducta concluyente** de la providencia por la cual se admite la demanda, pues es claro que en efecto conocen del pleito formulado en su contra. Sumado a ello, radican memorial poder a efectos de que esta judicatura les reconozca personería adjetiva para actuar en el presente asunto en defensa de los intereses de las demandadas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda aportadas tanto por Porvenir S.A. como por Colpensiones, en calidad de entidades demandadas, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., se tendrán por aceptadas y se fijará fecha para adelantar la audiencia del artículo 77 del C. de P. L. y de S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a COLPENSIONES, por conducta concluyente del auto que admite demanda a partir del día 4 de septiembre de 2020, fecha de presentación del escrito de contestación.

SEGUNDO: TENER por notificada a PORVENIR S.A., por conducta concluyente del auto que admite demanda a partir del día 1 de septiembre de 2020, fecha de presentación del escrito de contestación.

TERCERO: TENER por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte de la apoderada judicial de COLPENSIONES, en calidad de parte demandada.

CUARTO: TENER por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte de la apoderada judicial de PORVENIR S.A., en calidad de parte demandada.

QUINTO: SEÑALAR el día ocho (8) de febrero de 2021 a las 9:00 am, para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiendo que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria. La audiencia se hará de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, en caso contrario se informará previamente a las partes.

SEXTO: DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos con el fin de que obren en la base de datos del Despacho, no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjE1MzYwYzktZjhjOS00Nzk4LWE3ODYtMWUwYTgzN



[mRiZDBh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/mRiZDBh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d)

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA, para que funja como apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, de acuerdo a las facultades otorgadas en el memorial poder.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada ANA JIMENA TAMAYO, para que funja como apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A., de acuerdo a las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

Firmado Por:

PILAR ANDREA PRIETO PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**baf786acd4f42cacda4cea8501175bb6387b16c619edec9a82709e88
8bfdac00**

Documento generado en 19/11/2020 07:49:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>